

6487

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el contenido de las tablas salariales definitivas correspondientes a 2006, del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (Código de Convenio n.º 9902455) que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2007 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del Sector y las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas el día 20 de febrero de 2007

Asistentes:

Centrales Sindicales:

U.G.T.: D. Antonio Gómez.

CC.OO.: D. Carlos González.

Empresarios:

D. Ramón Sánchez (As).

D.ª Natalia Gómez (As).

En Madrid, siendo las 11:30 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados anteriormente.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como única finalidad aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio Colectivo y aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2006, con un incremento salarial del 3,2% sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2005. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el BOE, facultando para que el presente Acta y sus Anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12,30 horas del día citado, se da por terminada la reunión de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

TABLA SALARIAL «A»

Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2006

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	832,30	95,36
Maestro Molinero	765,25	94,73
Técnico de Laboratorio	765,25	94,73

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	765,25	94,73
Jefe de Contabilidad	765,25	94,73
Oficial Administrativo	723,67	94,32
Viajantes, Vendedores y Compradores	723,67	94,32
Auxiliar Administrativo	682,02	93,93
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	23,33	94,06
Chofer, Mecánico y Electricista	23,16	94,03
Limpiero, Carpintero y Albañil	23,00	94,02
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	22,77	93,93
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	20,15	93,21
Repasador de sacos y personal limpieza	20,15	93,21

El Chofer tendrá un plus de 4,31 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B»

Del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2006

Categoría	Salario Base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	961,61	110,16
Maestro Molinero	884,14	109,44
Técnico de Laboratorio	884,14	109,44
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	884,14	109,44
Jefe de Contabilidad	884,14	109,44
Oficial Administrativo	836,09	108,99
Viajantes, Vendedores y Compradores	836,09	108,99
Auxiliar Administrativo	787,97	108,51
Aspirante menor de dieciocho años	675,23	107,48
Personal obrero cualificado:		
Diario:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	26,96	108,69
Chofer, Mecánico y Electricista	26,74	108,65
Limpiero, Carpintero y Albañil	26,58	108,63
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	26,32	108,51
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	23,28	107,69
Repasador de sacos y personal limpieza	23,28	107,69

El Chofer tendrá un plus de 4,98 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

6488

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales definitivas para 2006 y las provisionales correspondientes a 2007, del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas.

Visto el texto del acta de fecha 13 de febrero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas para el año 2006 y las provisionales correspondientes al año 2007 del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas (Código de Conve-

nio n.º 9914405) que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación Nacional de empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) en representación de las empresas del Sector y de otra por las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 13 de febrero de 2007, en la sede de ANEABE, sita en calle Serrano, 76, 5º dcha., se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas con la asistencia de los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T de un parte y, de la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), de otra, a fin de elaborar las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2006 de conformidad con lo previsto en la cláusula de garantía del Anexo I del Acuerdo Marco, que adoptan los siguientes

Acuerdos

Primero.—Los presentes proceden a elaborar la tabla salarial definitiva para el año 2006, que se acompaña como documento anexo al presente acuerdo y que es firmada por los mismos.

Segundo.—Las partes elaboran una tabla salarial provisional para el año 2007, que regirá a partir del 1 de enero de 2007, que, una vez firmada, igualmente se acompaña al presente acuerdo.

En prueba de conformidad, firman la presente acta en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.—Antonio Gómez Pérez (UGT). Carlos González (CC.OO.).—Irene Zafra (ANEABE).—Conrado López (ANEABE).

ANEXO I

Tablas definitivas año 2006

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia — Euros/mes	Plus nocturnidad — Euros/hora	Horas Extras — Euros
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior.	1.227,83	18.417,45	78,97	2,73	
2	Técnico Titulado Medio ..	1.163,22	17.448,30	78,97	2,48	
3	Técnico No Titulado	1.098,59	16.478,85	78,97	2,27	
3	Jefe de 1.ª	1.098,59	16.478,85	78,97	2,27	
3	Jefe de Ventas	1.098,59	16.478,85	78,97	2,27	
4	Encargado	1.033,97	15.509,55	78,97	2,05	
4	Jefe de 2.ª	1.033,97	15.509,55	78,97	2,05	
5	Oficial de 1.ª	937,02	14.055,30	78,97	1,80	10,78
5	Contable	937,02	14.055,30	78,97	1,80	10,78
5	Cajero	937,02	14.055,30	78,97	1,80	10,78
5	Inspector de Ventas	937,02	14.055,30	78,97	1,80	10,78
5	Capataz	937,02	14.055,30	78,97	1,80	10,78
6	Oficial de 2.ª	840,09	12.601,35	78,97	1,62	10,04
6	Viajante	840,09	12.601,35	78,97	1,62	10,04
6	Operario de Embotellado.	840,09	12.601,35	78,97	1,62	10,04
6	Conductor repartidor	840,09	12.601,35	78,97	1,62	10,04
6	Almacenero	840,09	12.601,35	78,97	1,62	10,04
7	Oficial de 3.ª o Ayudante .	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
7	Auxiliar	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
7	Cobrador	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
7	Vigilante	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
7	Telefonista	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
7	Jardinero	743,16	11.147,40	78,97	1,27	9,33
8	Peón	646,22	9.693,30	78,97	1,08	8,63
8	Ordenanza	646,22	9.693,30	78,97	1,08	8,63
8	Personal de Limpieza	646,22	9.693,30	78,97	1,08	8,63

Tablas provisionales año 2007

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia — Euros/mes	Plus nocturnidad — Euros/hora	Horas Extras — Euros
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior.	1.257,30	18.859,50	80,87	2,80	
2	Técnico Titulado Medio ..	1.191,14	17.867,10	80,87	2,54	
3	Técnico No Titulado	1.124,96	16.874,40	80,87	2,32	
3	Jefe de 1.ª	1.124,96	16.874,40	80,87	2,32	
3	Jefe de Ventas	1.124,96	16.874,40	80,87	2,32	
4	Encargado	1.058,79	15.881,85	80,87	2,10	
4	Jefe de 2.ª	1.058,79	15.881,85	80,87	2,10	
5	Oficial de 1.ª	959,51	14.392,65	80,87	1,84	11,04
5	Contable	959,51	14.392,65	80,87	1,84	11,04
5	Cajero	959,51	14.392,65	80,87	1,84	11,04
5	Inspector de Ventas	959,51	14.392,65	80,87	1,84	11,04
5	Capataz	959,51	14.392,65	80,87	1,84	11,04
6	Oficial de 2.ª	860,25	12.903,75	80,87	1,66	10,28
6	Viajante	860,25	12.903,75	80,87	1,66	10,28
6	Operario de Embotellado.	860,25	12.903,75	80,87	1,66	10,28
6	Conductor repartidor	860,25	12.903,75	80,87	1,66	10,28
6	Almacenero	860,25	12.903,75	80,87	1,66	10,28
7	Oficial de 3.ª o Ayudante .	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
7	Auxiliar	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
7	Cobrador	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
7	Vigilante	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
7	Telefonista	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
7	Jardinero	761,00	11.415,00	80,87	1,30	9,55
8	Peón	661,73	9.925,95	80,87	1,11	8,84
8	Ordenanza	661,73	9.925,95	80,87	1,11	8,84
8	Personal de Limpieza	661,73	9.925,95	80,87	1,11	8,84

6489

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el 2006, del II Convenio colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (Código de Convenio n.º 9909785) que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 2006 por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por los designados por el citado ente público y autoridades portuarias y las Centrales Sindicales UGT y CCOO, en representación respectivamente, de la empresa y trabajadores afectados al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.